



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0351

Valledupar,

24 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 892.300.123-3 REPRESENTADO LEGALMENTE POR ARNOLDO RAMON OSORIO RINCON O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

I. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar - ORPOCESAR, a través de la ventanilla única de trámites de correspondencia externa, recibió denuncias ambientales bajo los números de radicados: No. 11076 del 20 de agosto de 2025, RAD No. 13285 del 29 de septiembre de 2025, RAD No. 15054 del 7 de noviembre de 2025, RAD No. 15795 del 24 de noviembre de 2025 y RAD No. 01129 del 26 de enero de 2026, remitida por el señor **CAMILO ENRIQUE DIAZ CASTILLO**, quien funge en calidad de apoderado del **GRUPO EL CAMPANO SAS** – en la cual relaciona que se están generando vertimientos de aguas residuales por parte de un grupo de personas en la localidad del corregimiento de Morrison de Municipio de Rio de Oro - Cesar.

Que, mediante memorando OJ 1200 – 0715 del 27 de agosto del 2025, emanado por la **Oficina Jurídica** de Corpocesar, se ordena una visita técnica para determinar la medición y monitoreo de las presuntas infracciones ambientales, para la cual se designó por parte de la Oficina Jurídica al profesional **MIGUEL ANGEL JEREZ PICON**, en coordinación con el Grupo Interno de Trabajo para la gestión en la seccional Aguachica. El objetivo es verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que el informe rendido el día 28 de diciembre de 2025, por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, en el cual se expresa los siguientes hechos:

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental relacionada con "Daño Ambiental que se ha ocasionado al predio con Matrícula No. 196-46796, VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES, con aguas contaminadas generando contaminación del medio ambiente por parte de un asentamiento que ha sido construido de manera ilegal en el Corregimiento de Morrison, Jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar", se realiza una visita de inspección con el siguiente orden del día:

1. En primer lugar, se realizó socialización del objetivo y contexto de la diligencia con el presidente del Corregimiento de Morrison, el señor Wilson Arévalo Vega y el Propietario Restaurante el señor Israel Arenas Navarro.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915308

CONTINUACIÓN AUTO No **0351** DE **24 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR IDENTIFICADO CON NTT 892.300.123-3 REPRESENTADO LEGALMENTE POR ARNOLDO RAMON OSORIO RINCON, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

10. Finalmente, se dio por finalizada la visita de inspección diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos a los presentes durante la diligencia de inspección ocular, se pudieron identificar vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas sin ningún tratamiento previo al predio de Matricula No. 196-46796, provenientes de una asentamiento de viviendas y el Barrio Salazar de las Palmas.

En la siguiente imagen se pueden observar la ubicación geográfica del punto inspeccionado:



Imagen 1. Puntos inspeccionados en zona rural en jurisdicción del municipio de Río de Oro (Cesar)
Fuente. Google Earth.

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
Barrio Salazar de las Palmas	08°05'57.18"N	73°33'15.62"O
Asentamiento	08°05'03.21"N	73°33'20.35"O



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

SINA

0351

24 ABR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 892.300.123-3 REPRESENTADO LEGALMENTE POR ARNOLDO RAMON OSORIO RINCON, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

Alteración físico-química del agua	Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal	Actividades productivas ambientalmente insostenibles
Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)	Manipulación de especies de fauna y flora protegida	Alteración de actividades económicas derivadas del AP
Generación de procesos erosivos	Extracción del recurso hidrobiológico	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas.	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	Deterioro de la cultura ambiental local
Agotamiento del recurso hídrico	Alteración de cantidad y calidad de hábitats	Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural
Alteración físico-química del suelo	Fragmentación de ecosistemas	Morbilidad ó mortalidad en comunidades relacionadas
Extracción de minerales del Subsuelo.	Incendio en cobertura vegetal	Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)
Cambios en el uso del suelo.	Tala selectiva de especies de flora	
Cambio a la geomorfología del suelo	Desplazamiento de especies faunísticas endémicas	
Alteración ó modificación del Paisaje.	Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora	
Deterioro de la calidad del aire.	Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda ó amenaza	
Generación de ruido		
Abandono ó disposición de residuos sólidos		
Contaminación electromagnética		
Desviación de cauces de agua		
Modificación de cuerpos de agua		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz.- Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO No **0351** DE **24 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 892.300.123-3 REPRESENTADO LEGALMENTE POR ARNOLDO RAMON OSORIO RINCON, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7



Imagen 3. Fuente hídrica adyacente al predio El Tesoro
Fuente: Autores.



Imagen 4. Fuente hídrica adyacente al predio El Tesoro
Fuente: Autores.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0351

CONTINUACIÓN AUTO No 0351 DE 24 ABR 2026 MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 892.300.123-3 REPRESENTADO LEGALMENTE POR ARNOLDO RAMON OSORIO RINCON, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Río de Oro, Cesar.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURIDICA

Que, según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993¹, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

Que, en este orden, la ley 2387 de 2024² dispone en su artículo 1, establece,

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que, de conformidad con el artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio",* y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Corporación en su calidad de Autoridad Ambiental y en aras de garantizar la protección, cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, con ocasión de prevenir daños irreversibles al ecosistema, se permite realizar las siguientes precisiones normativas:

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18, dispone:

- **INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Negrillas y cursivas propias)*

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

² Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, descrito en la ley 1333 de 2009.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

0351

24 ABR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 892.300.123-3 REPRESENTADO LEGALMENTE POR ARNOLDO RAMON OSORIO RINCON, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____

11

Que el artículo 3 de la ley 2387 de 2024 sobre los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental señala "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen".

Que, debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias aportadas en los informes de visita técnica sobre los hechos acaecidos, La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), en uso de la facultad de prevención, encuentra méritos para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, en especial por los vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento en el Predio de Matrícula No. 196-46796 generadas del Barrio denominado Salazar de las Palmas, Corregimiento de Morrison, Jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar.

En consecuencia, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR, con identificación Tributaria No. 892.300.123-3 representado legalmente por ARNOLDO RAMON OSORIO RINCON o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR, con identificación Tributaria No. 892.300.123-3 representado legalmente por ARNOLDO RAMON OSORIO RINCON o quien haga sus veces, en la Carrera 3 N° 1D -09, Parque Principal del Municipio Río de Oro - Cesar, y/o a los correos electrónicos contactenos@riodeoro-cesar.gov.co y notificacionjudicial@riodeoro-cesar.gov.co conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e* Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

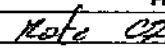
CONTINUACIÓN AUTO No **0351** DE **24 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 892.300.123-3 REPRESENTADO LEGALMENTE POR ARNOLDO RAMON OSORIO RINCON, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____
 _____12

ARTÍCULO QUINTO Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
 Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerina Liceth Cobo Zarate- Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Radicados: 11076 – 13285 – 15054 – 15795 – 01129.